



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SS

202631100285241

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., enero 20 de 2026

Señor(a)

**ANÓNIMO**

Email: bjr@gmail.com

Bogotá - D.C.

**REF:** RESPUESTA AL RADICADO 202661200075732 - Solicitud en materia de movilidad y señalización en la KR 59 entre CL 152 y CL 153, localidad de Suba.

Reciba un cordial saludo.

Por medio de la presente comunicación, se informa que la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM es una Entidad comprometida con la Política Distrital de Servicio a la Ciudadanía y con los lineamientos de eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas y prácticas del buen gobierno. Para nuestro equipo, es fundamental la satisfacción de los ciudadanos y las sugerencias que realicen, con miras al mejoramiento de la atención prestada.

En atención al radicado de la referencia en el cual se reporta lo siguiente “**...NOS INVADEN TRANSPORTE TLEGAL EN LAS ESQUINAS VENDEDORES AMBULANTES CARROS PARQUEADOS EN LAS CALLES TODO ESTO TRAE INSEGURIDAD SUCIEDAO DESORDEN PAGAMOS ESTRATO 5 Y PARECE 2 MANDAN TRANSMILENIO POR EL BARRIO DANANDO FACHADAS Y ACERAS TENIENOO LA BOY ACA Y LA 153 CERCA .NECESITAMOS ORDEN Y REDUCTORES DE VELOCIDAD HAY MUCHOS ROBOS EN MOTO CARRERA 59 ENTRE CALLE 152 Y 153...**”, la SDM a través de la Subdirección de Señalización, conforme a las competencias establecidas en el artículo 21 del Decreto Distrital 672 de 2018, informa que:

Con motivo de dar un alcance integral, la SDM realizó una visita técnica al sitio indicado en la solicitud el 22 de diciembre de 2025. A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita técnica relacionada.

Tabla 1. Registro fotográfico visita técnica.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**PA01-PR15-MD01 V4.0**  
**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



Foto 1. Panorámica KR 59 # 152 - 49 vista al Sur.

Foto 2. Panorámica KR 59 # 152 - 49 vista al Sur.

Foto 3. Panorámica KR 59 # 152 - 49 vista al Sur.

Foto 4. Panorámica KR 59 # 152 - 49 vista al Norte.

Fuente: Elaboración propia.

De acuerdo a la solicitud de: **“...NOS INVADEN TRANSPORTE TLEGAL EN LAS ESQUINAS VENDEDORES AMBULANTES CARROS PARQUEADOS EN LAS CALLES TODO ESTO TRAE INSEGURJIDAD SUC1EDAO DESORDEN PAGAMOS ESTRATO 5 Y PARECE 2 MANDAN TRANSMILENIO POR EL BARRIO DANANDO FACHADAS Y ACERAS TENIENOO LA BOY ACA Y LA 153 CERCA...”** Dando cumplimiento a lo señalado en el Decreto Distrital 672 de 2018 por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones, donde, en su artículo 26 se determina para la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, entre otras las funciones de: **“1). Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con**

2

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



**el control de tránsito y el transporte 2). Coordinar y ejercer el control de tránsito y transporte de los diferentes actores viales 3). Coordinar, hacer seguimiento y disponer de los recursos necesarios para los operativos de control; (...)**” es pertinente mencionar que, de acuerdo con las competencias anteriormente comentadas, esta entidad tiene como objetivo verificar las condiciones de seguridad y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tránsito y transporte por parte de los diferentes actores viales a través de operativos de control desarrollados con la Policía Metropolitana de Tránsito de Bogotá y el Cuerpo de Agentes Civiles de Control de Tránsito y Transporte en la ciudad de Bogotá.

De acuerdo a lo anterior, de conformidad con la Guía de Buenas Prácticas de Gestión y Control de Tránsito y Transporte, en la cual se detalla la estrategia para priorizar, planificar, programar y hacer seguimiento a los operativos de control en la Ciudad, la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte determina los sectores a intervenir a través de un proceso de análisis de información que parte de la geo referenciación de zonas o puntos en los que se han evidenciado problemáticas, para una posterior evaluación de criterios técnicos que permiten identificar por proximidad de puntos las áreas críticas por localidad, y de esta forma establecer un nivel de prioridad para la programación de intervenciones, aunado a esto el grupo operativo de la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte evalúa periódicamente la información, realiza el seguimiento y de esta forma conoce la evolución de las zonas intervenidas en un periodo de tiempo para establecer mitigación, eliminación y/o traslado de la problemática.

Por otra parte, la ubicación, instalación y ejecución de las diversas actividades de control implementadas por la Secretaría Distrital de Movilidad están sujetas a las solicitudes realizadas por la comunidad e identificación de patrones de conducta que incentivan el desacato a las normas de tránsito y transporte por parte de la ciudadanía; es así como se clasifican por enfoque, siendo este componente el que indica que tipo de actividad de control es requerida.

Ahora bien, la Secretaría Distrital de Movilidad en coordinación con la Policía Metropolitana de Tránsito SETRA-MEBOG y el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y Transporte CACTT ha realizado diferentes controles de manera periódica



en el barrio **El Plan** en la localidad de **Suba** conforme a lo establecido en la Ley 769 del 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre).

De esta manera, se presentan los resultados de imposición de Órdenes de Comparendos Nacional realizadas:



**Fuente:** QLIK (Dispositivos de apoyo en vía).  
Periodo comprendido del 1 de enero al 30 de noviembre de 2025

Así las cosas, con relación a la ubicación, instalación o ejecución de cada actividad de control, es pertinente resaltar que estas se seguirán realizando en toda la malla vial de la ciudad conforme a la atención de las diversas problemáticas que se requieran intervenir; por tanto, los lugares o ubicaciones priorizadas varían por meses, días y hora.





En atención a “**...NECESITAMOS ORDEN Y REDUCTORES DE VELOCIDAD...**” De acuerdo a los análisis realizados para el sector del **KR 59 entre CL 152 y CL 152B** con Código de Identificación Vial – CIV 11005446, esta Subdirección elaboró e implementó el diseño de señalización ID: SH\_SV\_ZPP\_2021\_MULTIDRIVE\_V0 el cual contempla señalización tanto vertical como horizontal conforme a las características operativas del lugar, las cuales se relacionan a continuación:

- Señalización Vertical: SR-28 (Prohibido parquear/en este costado), SP-46A (Proximidad Cruce peatonal), SP-46B (ubicación cruce peatonal), SP-48/SR-30 (Niños jugando/Velocidad máxima 30km/h), SP-24 (superficie rizada), SI-07A/Plaqueta (Zona de Parqueo), SR-01 (Pare).
- Señalización Horizontal: Línea doble, línea de borde, cebrera peatonal, línea de pare, cajones de estacionamiento, **reductores de velocidad tipo estoperol metálico y bandas alertadoras**, cebrera peatonal, pictograma Demarcación cruce peatonal, pictograma Velocidad máxima permitida 30km/h, pictograma zona de bus, pictograma de parada de bus.

Por lo cual, se informa que el tramo contempla la señalización vertical y horizontal en **buen estado** conforme a las características operativas del lugar, específicamente señalización que restringe el estacionamiento en el costado occidental de segmento vial, la cual, lo anterior con base en los lineamientos establecidos en la Resolución 20243040045005 de 2024 por medio de la cual se adopta el Manual de Señalización Vial y demás normatividad vigente que rige la materia.

Ahora bien, respecto al estacionamiento irregular de vehículos cabe recordar que, está expresamente prohibido en el Código Nacional de Tránsito y Transporte (Ley 769 de 2002) en el **Artículo 76 de la Ley 769 de 2002**, modificado por la LEY 1383 DE 2010, en su **Artículo 15: LUGARES PROHIBIDOS PARA ESTACIONAR**, comunica lo siguiente: Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares:

**“(...) Sobre andenes, zonas verdes o sobre espacio público destinado para peatones, recreación o conservación... En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para**

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



***limitados físicos... En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes. En curvas. Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados. Donde las autoridades de tránsito lo prohíban. (...)*** (negrilla fuera de texto)

La restricción de estacionamiento, implementada mediante la señalización de prohibición en el tramo analizado, tiene como finalidad garantizar condiciones óptimas de seguridad vial para los usuarios, así como preservar la fluidez del tránsito en dichos segmentos viales.

Teniendo en cuenta lo anterior, los artículos 55 y 127 determinan lo siguiente:

***Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.***

***“Artículo 127. Del retiro de vehículos mal estacionados. La autoridad de tránsito, podrá bloquear o retirar con grúa o cualquier otro medio idóneo los vehículos que se encuentren estacionados irregularmente en zonas prohibidas, o bloqueando alguna vía pública o abandonados en áreas destinadas al espacio público, sin la presencia del conductor o responsable del vehículo; si este último se encuentra en el sitio, únicamente habrá lugar a la imposición del comparendo y a la orden de movilizar el vehículo. En el evento en que haya lugar al retiro del vehículo, éste será conducido a un parqueadero autorizado y los costos de la grúa y el parqueadero correrán a cargo del conductor o propietario del vehículo, incluyendo la sanción pertinente. (Subrayado fuera de texto).***

Así las cosas, y tomando en consideración lo expuesto, la **Policía Metropolitana de Bogotá** se encuentra plenamente facultada para imponer sanciones a los conductores que estacionen sus vehículos en contravención de la normatividad vigente, aun cuando en el segmento vial comprendido entre la carrera 59 y las calles 152 y 152B contemple instaladas las señales reglamentarias SR-28.



Por último, conforme al artículo 109 de la Ley 769 de 2002 (CNTT) en el cual se establece que “...*Todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5o., de este código...*”, se infiere que si bien la SDM adopta todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad vial y comodidad a los usuarios, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las disposiciones contempladas en el CNTT.

Finalmente, esta Subdirección queda atenta a responder cualquier inquietud adicional que se tenga al respecto.

Cordialmente,



**Francy Andrea Gutierrez Velandia**  
Subdirectora de Señalización

Firma mecánica generada en 20-01-2026 05:59 PM

Anexos: RADICADO 202661200075732

cc Jack David Hurtado Casquete - Subdirección de Control de Tránsito y Transporte  
Aprobó: Angelica María Contreras Orjuela – Subdirección de Señalización  
Revisó: Judy Alexandra Uribe Malavera – Subdirección de Señalización  
Vo. Bo: Jack David Hurtado Casquete – Subdirección De Control De Tránsito Y Transporte  
Revisó: Andrés Felipe Ospina Romero – Subdirección De Control De Tránsito Y Transporte  
Elaboró: Erika Viviana Garzón Zamora – Subdirección De Control De Tránsito Y Transporte  
Elaboró: Diana Sofía Peña Huertas-Subdirección De Señalización